

H. Congreso del Estado de Nuevo León



LXXIV Legislatura

PROMOVENTE.- DIP. GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR, DIP. LUDIVINA RODRIGUEZ DE LA GARZA Y DIP. ALHINNA BERENICE VARGAS GARCIA, INTEGRANTES DEL GRUPO LEGISLATIVO DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL DE LA LXXIV LEGISLATURA Y ROSA DEL CARMEN AYALA ESPINOZA, PRESIDENTA DE GENTE PEQUEÑA DE NUEVO LEON, A.C.

ASUNTO RELACIONADO.- PRESENTA INICIATIVA DE REFORMA POR ADICION DE LA FRACCION I RECORRIENDOSE LAS SUBSECUENTES Y POR MODIFICACION DE LA FRACCION XXI DEL ARTICULO 2 DE LA LEY GENERAL PARA LA INCLUSION DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD, EN RELACION A LAS PERSONAS DE "TALLA BAJA".

INICIADO EN SESIÓN: 18 DE ABRIL DEL 2016

SE TURNÓ A LA (S) COMISIÓN (ES): Legislación y Puntos Constitucionales

Lic. Mario Treviño Martínez

Oficial Mayor



DIPUTADO DANIEL CARRILLO MARTÍNEZ

PRESIDENTE DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN.

P R E S E N T E .

Las suscritas Diputada Gloria Concepción Treviño Salazar, Ludivina Rodríguez de la Garza y Alhinna Berenice Vargas García, integrantes del Grupo Legislativo del Partido Revolucionario Institucional perteneciente a la Septuagésima Cuarta Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Nuevo León, así como la C. Rosa del Carmen Ayala Espinoza **en uso de las atribuciones conferidas en los diversos 102, 103, 104 y 123 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso**, acudimos a presentar la siguiente Iniciativa de Reforma, al tenor de la siguiente:

Exposición de Motivos

Se dice que la Talla Baja no se debe de considerar como discapacidad ya que las personas que tienen este padecimiento hablan, se mueven, están completos y tienen muchas más capacidades que las personas de estatura convencional o promedio, pero la verdad es que eso no es lo único que conlleva la condición de enanismo.

Es cierto que a nivel intelectual se tienen las mismas capacidades que una persona de estatura convencional, sin embargo en cuanto a lo físico, es cuando la discapacidad se hace mucho más evidente, ya que, basándonos en el artículo 1° de La Convención Internacional

sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad dice que “Las Personas con Discapacidad incluyen aquellas que tengan deficiencias **físicas**, mentales, intelectuales o sensoriales a largo plazo que, al interactuar con diversas barreras, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con los demás”, por lo tanto es de suma importancia conocer más afondo la condición, cuales son las limitantes y de dónde se originan para saber si realmente se debe de ser tomada en cuenta como discapacidad o no.

En el mundo hay identificados más de 200 diferentes tipos de enanismo, con una prevalencia de hasta 1 por cada 10,000 a 30,000 nacidos vivos, la cual puede ser detectada por tener miembros cortos, desproporcionadamente más cortos que el tronco.

El enanismo es una condición que lleva a las personas talla pequeña a luchar diariamente con prejuicios, discriminación y barreras sociales.

A esta deficiencia, se suman barreras físicas que el entorno les presenta para poder realizar actividades que para muchos de nosotros son cotidianas; como lo es el uso de cajeros automáticos, transporte, ventanillas en bancos o instituciones públicas, entre muchas otras.

Además existen aún grandes barreras en aspectos sumamente prioritarios para el desarrollo de una vida plena, como lo son ámbito educativo y el laboral, y en este último se basan más por la apariencia física que por las verdaderas capacidades para desempeñar un empleo.

Cabe señalar, que desgraciadamente hasta el día de hoy, el INEGI no cuenta con un padrón de personas con Talla Baja en nuestro país, ni se conocen las condiciones socioeconómicas en las que viven, lo que hace más difícil conocer la realidad de este sector vulnerable.

Según estimados, en México podrían vivir alrededor de 11,000 personas con este padecimiento, quienes se enfrentan cotidianamente a las barreras que les imponen su entorno social, lo cual les impide su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Por ello se considera la inclusión de este sector de la población dentro de la Ley General para la Inclusión de las Personas de las Personas con Discapacidad.

Aunado a lo anterior consideramos pertinente que esta normativa federal contemple la definición del término **Discapacidad** aceptado por la Organización Mundial de la Salud, ya que sin duda brindaría un mayor respaldo a todas las personas que padecieren alguna.

Es por ello que hemos considerado pertinente el establecimiento de esa definición en nuestra legislación federal así brindar protección a este sector de la población en situación vulnerable. De esta manera presentamos ante ustedes el siguiente proyecto de Decreto.

DECRETO

UNICO.- Se reforma por adición la fracción I recorriéndose las subsecuentes, y por modificación la fracción XXI, del artículo 2° de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad para quedar como sigue:

Artículo 2. Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

- I. Discapacidad. Discapacidad es un término general que abarca las deficiencias, las limitaciones de la actividad y las restricciones de la participación. Las deficiencias son problemas que afectan a una estructura o función corporal; las limitaciones de la actividad son dificultades para ejecutar acciones o tareas, y las restricciones de la participación son problemas para participar en situaciones vitales.**
- II. - XXI ...**

XXII. Persona con Discapacidad. Toda persona que por razón congénita o adquirida presenta una o más deficiencias de carácter físico, mental, intelectual, **sensorial, enanismo, u otra de origen genético de talla**, ya sea permanente o temporal y que al interactuar con las barreras que le impone el entorno social, pueda impedir su inclusión plena y efectiva, en igualdad de condiciones con los demás.

Transitorios

Primero. La presente reforma entrará en vigor al día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.



Monterrey, Nuevo León a Abril de 2016


GLORIA CONCEPCIÓN TREVIÑO SALAZAR

DIPUTADA





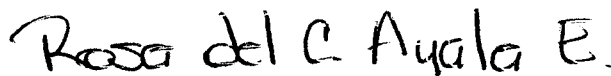
LUDIVINA RODRÍGUEZ DE LA GARZA

DIPUTADA



ALHINNA BERENICE VARGAS GARCÍA

DIPUTADA



ROSA DEL CARMEN AYALA ESPINOZA

PRESIDENTA DE GENTE PEQUEÑA DE NUEVO LEÓN A.C.

017863



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 ABR 22 AM 11:00

H. CONGRESO DEL EDO. DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO REVOLUCIONARIO

Oficio Núm. O.M. 0583/2016
Expediente Núm. 10,032/LXXIV

**C. Dip. Ludivina Rodríguez de la Garza
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-**

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de la fracción I recorriéndose las subsecuentes, y por modificación de la fracción XXI del Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en relación a las personas de "Talla Baja", me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de abril de 2016


**MARIO TREVINO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN**

c.c.p. archivo

017864



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 ABR 22 AM 11:00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL PFI

Oficio Núm. O.M. 0582/2016
Expediente Núm. 10,032/LXXIV

C. Dip. Gloria Concepción Treviño Salazar
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de la fracción I recorriéndose las subsecuentes, y por modificación de la fracción XXI del Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en relación a las personas de "Talla Baja", me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de abril de 2016

MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo

017862



H. CONGRESO DEL ESTADO DE NUEVO LEÓN
LXXIV LEGISLATURA

OFICIALÍA MAYOR

2016 ABR 22 AM 11:00

H. CONGRESO DEL ESTADO DE N.L.
GRUPO LEGISLATIVO DEL P.P.R.

Oficio Núm. O.M. 0584/2016
Expediente Núm. 10,032/LXXIV

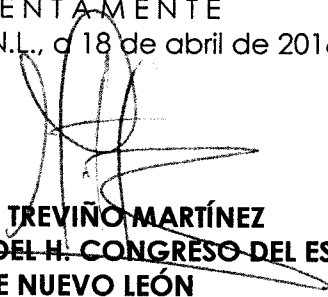
C. Dip. Alihinna Berenice Vargas García
Integrante del Grupo Legislativo del Partido
Revolucionario Institucional de la LXXIV Legislatura
Presente.-

Con relación a su escrito, mediante el cual presenta Iniciativa de reforma por adición de la fracción I recorriéndose las subsecuentes, y por modificación de la fracción XXI del Artículo 2 de la Ley General para la Inclusión de las Personas con Discapacidad, en relación a las personas de "Talla Baja", me permito manifestarle que el C. Presidente del H. Congreso del Estado de Nuevo León, conoció de su escrito dictando el siguiente acuerdo:

"Trámite: De enterado y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 24 fracción III y 39 fracción II del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso, se turna a la Comisión de Legislación y Puntos Constitucionales."

Reitero a Usted mi consideración y respeto.

ATENTAMENTE
Monterrey, N.L., a 18 de abril de 2016


MARIO TREVIÑO MARTÍNEZ
OFICIAL MAYOR DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
DE NUEVO LEÓN

c.c.p. archivo